



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FRIDA CASTILLO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.2626/2016

En México, Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2626/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Frida Castillo, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0106500196616, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México” (sic)

II. El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular un oficio sin número y sin fecha, donde señaló lo siguiente:

“... ”

Al respecto le informo que se canalizó a la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad quien dio respuesta con oficio adjunto.

No omito mencionarle que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que las áreas responsable proporcionaron al Responsable de la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se da respuesta a las solicitudes 0106500196816 con la información antes mencionada por tratarse de la misma solicitud.

Finalmente, en cumplimiento con el artículo 223, párrafo primero de la LTAIPRCCDMX y numeral Décimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México



*emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) , en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el mencionado Instituto mediante las siguientes formas:
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio JUDAC/142/2016 del doce de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Contratación y Enlace de la Dirección General de Investigación y Desarrollo de Movilidad, con la Oficina de Información Pública, dirigido al Director General Jurídica y de Regulación y Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, adjunto copia simple del oficio SM-SDM-DEM-0052-2016 suscrito por el C. José de Jesús Sánchez Romero, Director de Estudios de Movilidad, con el que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública citada un disco compacto que contiene el listado clasificado de vías en el territorio de la Ciudad de México.
...” (sic)*

- Copia simple del oficio SM-SDM-DEM-052-2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Estudios de Movilidad, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Contratación y Enlace de la Dirección General de Investigación y Desarrollo de Movilidad, con la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito comunicarle que, en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado el 17 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que anexo en un disco compacto, puede encontrarse el listado clasificado de vías en el territorio de la Ciudad de México, en su Anexo 2 Red Vial Primaria, como vías de acceso controlado: Circuito Interior, Anillo Periférico, radiales, y viaductos; arterias principales: ejes viales y avenidas primarias; de esta manera, debe entenderse que aquellas que no se mencionan en dicho listado son vías secundarias.
...” (sic)*



- Archivo electrónico de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de agosto de dos mil quince, en el cual se publica el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

17 DE AGOSTO DE 2015

No. 156 Bis

Í N D I C E
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Jefatura de Gobierno

- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal

3

III. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“La información puesta a mi disposición no corresponde a lo solicitado, toda vez que yo solicite los MAPAS de las vías primarias y secundarias de la Ciudad de México; sin embargo el sujeto obligado lo que hizo fue proporcionarme un listado de dichas vías, mismas que se encuentran contenidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Es decir, tal y como se puede observar lo solicitado con lo proporcionado no tiene nada que ver. Aunado a lo anterior, quiero señalar que me parece que esa secretaría debe de contar con los mapas requeridos. Razón por la cual reiteró mi petición” (sic)



IV. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una respuesta complementaria, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, señalando lo siguiente:

- Derivado de lo informado por las Subsecretarías, con fundamento en el artículo 244, fracción III, se solicitó que se confirmara la respuesta impugnada, toda vez que fue respondida en tiempo y forma la solicitud de información de manera fundada y motivada.

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado exhibió las siguientes documentales:



- Copia simple de la constancia de notificación por medio electrónico del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, de su correo electrónico a otro diverso, del cual se desprendió lo siguiente:

“...

A lo anterior, esta Oficina de Información Pública oficiante niega que el acto recurrido, CONTRARIO A LO QUE manifiesta el hoy recurrente en sus agravios, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no tiene conferidas en ninguna de sus atribuciones establecidas en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, sección X del Reglamento Interior de Administración Pública y 12 de la Ley de Movilidad, todos estos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, facultades para regular en materia de medio ambiente y programas como el hoy no circula.

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA."; con lo cual queda claro que esta Secretará jamás vulnero el derecho de acceso del hoy recurrente y por el contrario atendió e tiempo y forma.

CONFIRMACIÓN DEL ACTO

Por lo vertido, con fundamento en el artículo 244, Fracción III, se propone se confirme la atención realizada a dicha solicitud, toda vez que fue respondida en tiempo y forma la solicitud de información pública número 0106500067016, por lo tanto, al estar fundada y motivada es que se solicita sea confirmada la respuesta emitida por esta Secretaría.

...” (sic)

- Copia simple del oficio JUDAC/248/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Contratación y Enlace de la Dirección General de Investigación y Desarrollo de Movilidad, con la Oficina de Información Pública, dirigido al Director General Jurídica y de Regulación y Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“...

En atención a la información requerida para atender el Recurso de Revisión RR.SIP.2626/2016 interpuesto por la C. Frida Castillo, inconformándose de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0106500196616.



Al respecto, adjunto copia simple del oficio SM-SDM-DEM-081-2016 suscrito por el C. José de Jesús Sánchez Romero, Director de Estudios de Movilidad, con el que se atiende en Recurso de Revisión que nos ocupa ...” (sic)

- Copia simple del oficio SM-SDM-DEM-081-2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Estudios de Movilidad, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Contratación y Enlace de la Dirección General de Investigación y Desarrollo de Movilidad, con la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Con relación a su atento oficio JUDAC/246/2016, en el cual refiere el Recurso de Revisión RR.SIP.2626/2016, interpuesto por la C. Frida Castillo, inconformándose con la respuesta a la solicitud de información pública, mediante la cual requirió:

...

Al respecto, me permito comunicarle que la Secretaría de Movilidad envió los mapas y listados de las vías primarias anexos en un disco compacto a la respuesta de información pública 0106500196616, provenientes del Anexo 2-Red Vial Primaria del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado el 17 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde se encuentran los graficados de mapas y listado de vías de acceso controlado: Circuito Interior (página 99), Anillo Periférico (página 100), radiales (página 101), y viaductos (página 102); arterias principales: ejes viales (página 103) y avenidas primarias (página 106); de esta manera, debe entenderse que aquellas que no se mencionan en dicho listado son vías secundarias.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SSP-SRS-076-2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Registros y Seguimiento y Enlace de la Unidad de Transparencia en la Subsecretaría de Planeación, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto, por instrucciones de la Titular de la Subsecretaría de Planeación, en mi carácter de Enlace ante la Unidad de Transparencia, me permito comunicar a usted que, con oficio SSP-SRS-034-2016 de fecha 15 de agosto del presente año, se dio respuesta a la C. Frida, respecto a la solicitud de Información Pública folio núm. 0106500196616 de fecha 02 de agosto de 2016 mediante la cual solicita:

...

En ese orden de ideas y para los efectos de atender el recurso de revisión en comento, manifiesto lo siguiente:



Se ratifica que en los archivos de la Subsecretaría de Planeación después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron los mapas de las avenidas primarias y secundarias solicitados por la C. Frida Castillo.

En cuanto a la referencia que se hace en mi oficio SSP-SRS-034-2016 respecto a: "...observando que la información acerca de avenidas primarias así como mapas puede consultarlos en el ANEXO 2 - RED VIAL PRIMARIA del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 77 de agosto de 2015 en la siguiente liga <http://www.consejeria.df.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/Odfe0f2c2728da104e72f26974d2ad23.pdf>...", se precisa que en el ANEXO 2 - RED VIAL PRIMARIA del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto de 2015, páginas 99, 100, 101, 102, 103 y 106, se identifican gráficos de la red vial primaria de la Ciudad de México con información del tipo de vía, nombre, nomenclatura (con el descriptivo de las calles que conforman la vialidad) y límites de inicia-termina. En la liga que se menciona en el oficio SSP-SRS-034-2016. ..." (sic)

- Archivo electrónico de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de agosto de dos mil quince, en el cual se publicó el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

17 DE AGOSTO DE 2015

No. 156 Bis

Í N D I C E
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal

3



VI. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, le notificó a la recurrente los oficios JUDAC/248/2016 y SSP-SRS-076- 2016, ratificó la respuesta proporcionada y adjuntando nuevamente el Reglamento de Tránsito del



Distrito Federal, que era el archivo que contenía el CD que proporcionó mediante el diverso JUDAC/142/2016.

Por otra parte, es de destacar que de acuerdo a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sobreseimiento procede cuando por cualquier motivo el presente recurso de revisión quede sin materia. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“Solicito el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México” (sic)</i></p>	<p><i>“La información puesta a mi disposición no corresponde a lo solicitado, toda vez que yo solicite los MAPAS de las vías primarias y secundarias de la Ciudad de México; sin embargo el sujeto obligado lo que hizo fue proporcionarme un listado de dichas vías, mismas que se</i></p>	<p><i>“... En alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0106500196616, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.2626/2016, y en atención a la resolución emitida en el recurso que nos ocupa, adjunto oficios JUDAC/248/2016 y SSP-SRS-076-2016, mediante el cual la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad y la Subsecretaría de Planeación ratifican la respuesta proporcionada a su solicitud. Derivado de lo anterior, adjunto nuevamente el</i></p>



	<p>encuentran contenidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Es decir, tal y como se puede observar lo solicitado con lo proporcionado no tiene nada que ver. Aunado a lo anterior, quiero señalar que me parece que esa secretaría debe de contar con los mapas requeridos. Razón por la cual reiteró mi petición". (sic)</p>	<p>Reglamento de Tránsito, que es archivo que contiene el CD que proporcionaron mediante oficio JUDAC/142/2016</p> <p>No omito mencionarle que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que las áreas responsable proporcionaron al Responsable de la Unidad de Transparencia ...” (sic)</p> <p>Ha ambos correos, le anexo en archivo electrónico los siguientes oficios:</p> <p style="text-align: center;">OFICIO JUDAC/248/2016:</p> <p>“ ... En atención a la información requerida para atender el Recurso de Revisión RR.SIP.2626/2016 interpuesto por la C. Frida Castillo, inconformándose de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0106500196616.</p> <p>Al respecto, adjunto copia simple del oficio SM-SDM-DEM-081-2016 suscrito por el C. José de Jesús Sánchez Romero, Director de Estudios de Movilidad, con el que se atiende en Recurso de Revisión que nos ocupa ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SM-SDM-DEM-081-2016:</p> <p>“ ... Con relación a su atento oficio JUDAC/246/2016, en el cual refiere el Recurso de Revisión RR.SIP.2626/2016, interpuesto por la C. Frida Castillo, inconformándose con la respuesta a la solicitud de información pública, mediante la cual requirió: ... Al respecto, me permito comunicarle que la Secretaría de Movilidad envió los mapas y listados de las vías primarias anexos en un</p>
--	---	---



		<p>disco compacto a la respuesta de información pública 0106500196616, provenientes del Anexo 2-Red Vial Primaria del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado el 17 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde se encuentran los graficados de mapas y listado de vías de acceso controlado: Circuito Interior (página 99), Anillo Periférico (página 100), radiales (página 101), y viaductos (página 102); arterias principales: ejes viales (página 103) y avenidas primarias (página 106); de esta manera, debe entenderse que aquellas que no se mencionan en dicho listado son vías secundarias. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SSP-SRS-076-2016:</p> <p>“ ... Al respecto, por instrucciones de la Titular de la Subsecretaría de Planeación, en mi carácter de Enlace ante la Unidad de Transparencia, me permito comunicar a usted que, con oficio SSP-SRS-034-2016 de fecha 15 de agosto del presente año, se dio respuesta a la C. Frida, respecto a la solicitud de Información Pública folio núm. 0106500196616 de fecha 02 de agosto de 2016 mediante la cual solicita: ... En ese orden de ideas y para los efectos de atender el recurso de revisión en comento, manifiesto lo siguiente:</p> <p>Se ratifica que en los archivos de la Subsecretaría de Planeación después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron los mapas de las avenidas primarias y secundarias solicitados por la C. Frida Castillo.</p> <p>En cuanto a la referencia que se hace en mi oficio SSP-SRS-034-2016 respecto a: "...observando que la información acerca de avenidas primarias así como mapas puede consultarlos en el ANEXO 2 - RED VIAL</p>
--	--	---



		<p>PRIMARIA del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015 en la siguiente liga http://www.consejeria.dfgob.mx/portalold/uploads/gacetas/Odfe0f2c2728da104e72f26974d2ad23.pdf...", se precisa que en el ANEXO 2 - RED VIAL PRIMARIA del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto de 2015, páginas 99, 100, 101,102,103 y106, se identifican gráficos de la red vial primaria de la Ciudad de México con información del tipo de vía, nombre, nomenclatura (con el descriptivo de las calles que conforman la vialidad) y límites de inicia-termina. En la liga que se menciona en el oficio SSP-SRS-034-2016. ...” (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXXII, agosto de 2010
 Página: 2332
 Tesis: I.5o.C.134 C*



Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, del análisis a la solicitud de información, se desprendió que la particular requirió del Sujeto Obligado que **le proporcionara el el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México**, y en atención al agravio, el Sujeto Obligado le notificó los oficios JUDAC/248/2016, SM-SDM-DEM-081-2016 y SSP-SRS-076-2016, de los que se desprende que nuevamente se le hizo entrega a la ahora recurrente del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el cual contenía el CD que se le proporcionó mediante el oficio JUDAC/142/2016, en consecuencia, ratificó la respuesta proporcionada por la solicitud.

Asimismo, de la respuesta complementaria, se desprende que la Secretaría de Movilidad envió los mapas y listados de las vías primarias anexos en un disco compacto, provenientes del Anexo 2-Red Vial Primaria del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, donde se encontraban los graficados de mapas y listado de vías de acceso controlado: Circuito Interior, Anillo Periférico, radiales y viaductos, arterias principales: ejes viales y avenidas primarias, de esa manera, debe entenderse que



aquellas que no se mencionaron en dicho listado eran vías secundarias, sin embargo, del análisis del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, no se desprende que el Sujeto Obligado haya notificado a la recurrente el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México.

En tal virtud, resulta procedente desestimar el sobreseimiento del presente recurso de revisión solicitado por el Sujeto Obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Solicito el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México” (sic)</p>	<p>“La información puesta a mi disposición no corresponde a lo solicitado, toda vez que yo solicite los MAPAS de las vías primarias y secundarias de la Ciudad de México; sin embargo el sujeto obligado lo que hizo fue proporcionarme un listado de dichas vías, mismas que se encuentran contenidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Es decir, tal y como se puede observar lo solicitado con lo proporcionado no tiene nada que ver. Aunado a lo anterior, quiero señalar que me parece que esa secretaría debe de contar con los mapas requeridos. Razón por la cual reiteró mi petición” (sic)</p>	<p>“... Al respecto le informo que se canalizo a la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad quien dio respuesta con oficio adjunto.</p> <p>No omito mencionarle que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que las áreas responsable proporcionaron al Responsable de la Unidad de Transparencia.</p> <p>Con fundamento en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se da respuesta a las solicitudes 0106500196816 con la información antes mencionada por tratarse de la misma solicitud.</p> <p>Finalmente, en cumplimiento con el artículo 223, párrafo primero de la LTAIPRCCDMX y numeral Décimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) , en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el mencionado Instituto mediante las siguientes formas: ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO JUDAC/142/2016:</p> <p>“... Al respecto, adjunto copia simple del oficio SM-SDM-DEM-0052-2016 suscrito por el C.</p>



	<p>José de Jesús Sánchez Romero, Director de Estudios de Movilidad, con el que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública citada un disco compacto que contiene el listado clasificado de vías en el territorio de la Ciudad de México. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SM-SDM-DEM-052-2016:</p> <p>“ ... Al respecto, me permito comunicarle que, en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado el 17 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que anexo en un disco compacto, puede encontrarse el listado clasificado de vías en el territorio de la Ciudad de México, en su Anexo 2 Red Vial Primaria, como vías de acceso controlado: Circuito Interior, Anillo Periférico, radiales, y viaductos; arterias principales: ejes viales y avenidas primarias; de esta manera, debe entenderse que aquellas que no se mencionan en dicho listado son vías secundarias. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">ANEXO:</p> <div style="text-align: center;">  <p>GACETA OFICIAL</p> <p>Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal</p> <p>DECIMA OCTAVA EPOCA 17 DE AGOSTO DE 2015 No. 116 Bis</p> <p>FIN DE</p> <p>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL</p> <p>DISTRITO FEDERAL</p> <p>Jefatura de Gobierno</p> <p><small>• Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 3</small></p> </div>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

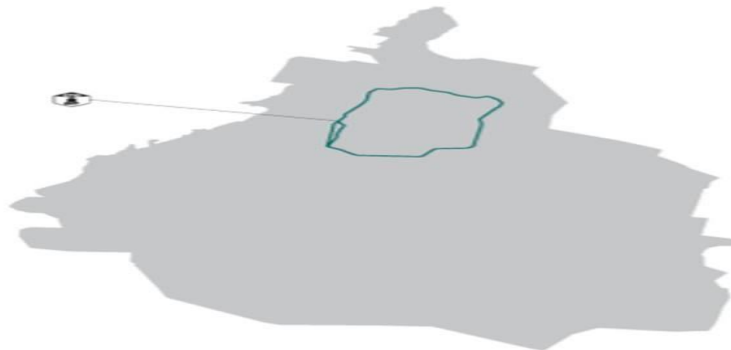
En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, la particular requirió del Sujeto Obligado ***el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México.***

Ahora bien, en atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado, después de hacer los trámites correspondiente, le notificó a la ahora recurrente el oficio SM-SDM-DEM-052-2016, suscrito por el Director de Estudios de Movilidad, quien en cumplimiento a la solicitud de información manifestó que en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, mismo que anexó en un *CD*, podía encontrarse el listado clasificado de vías en el territorio de la Ciudad de México, en su Anexo 2 Red Vial Primaria, como vías de acceso controlado: Circuito Interior, Anillo Periférico, radiales y viaductos, arterias principales: ejes viales y avenidas primarias, de esa manera, debe entenderse que aquellas que no se mencionaron en dicho listado son vías secundarias.



Asimismo, del análisis de la información contenida en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, no se desprendió que aparezca el mapa de las avenidas primarias y secundarias de interés de la particular, aunque mediante el oficio SM-SDM-DEM-081-2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Director de Estudios de Movilidad señaló que: **“... la Secretaría de Movilidad envió los mapas y listados de vías primarias anexos en un disco compacto a la respuesta de información pública 0106500196616, provenientes del Anexo 2-Red Vial Primaria del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado el 17 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde se encuentran los graficados de mapas y listado de vías de acceso controlado: Circuito Interior (página 99), Anillo Periférico (página 100), radiales (página 101), y viaductos (página 102); arterias principales: ejes viales (página 103) y avenidas primarias (página 106); de esta manera, debe entenderse que aquellas que no se mencionan en dicho listado son vías secundarias...”**, aparece el ANEXO 2, aparece como RED VIAL PRIMARIA, Vía de Acceso Controlado-Circuito Interior, más no el mapa de las avenidas primarias y secundarias, como a continuación se señala:

ANEXO 2 - RED VIAL PRIMARIA
 I. VÍA DE ACCESO CONTROLADO - CIRCUITO INTERIOR

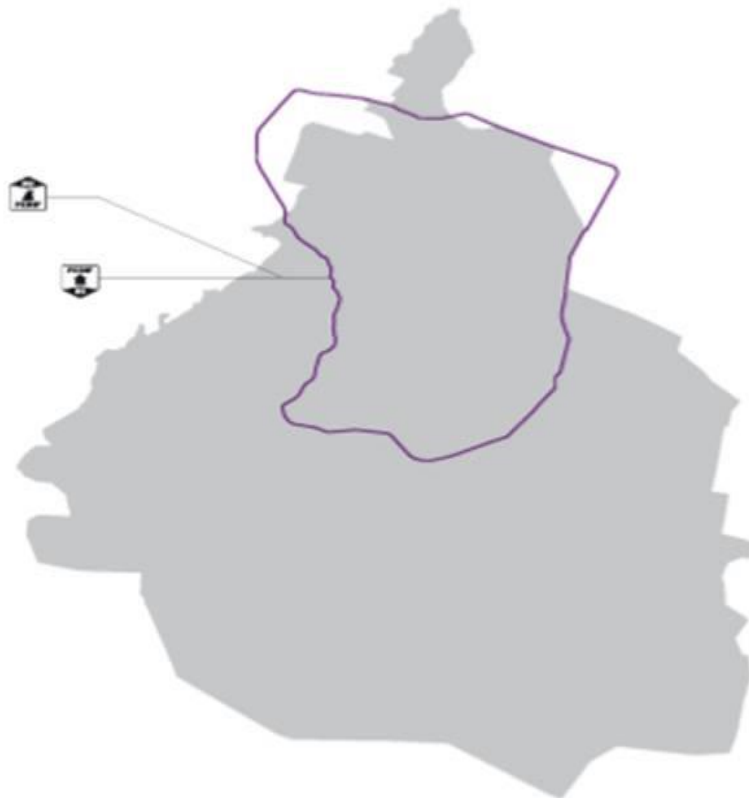


TIPO DE VÍA	NOMBRE	NOMENCLATURA	LÍMITES
Avenida	Circuito Interior	José Venustiano Carranza, Melchor Ocampo, Instituto Tecnológico Industrial, Paseo de las Américas, Río Coahuilillas, Paseo de Arroyo, Paseo Central Arroyo, Insula Unificada y Vial, Río Cuauhtémoc, Río Miraflores, Prolongación, Diagonal, Prolongación, Sucrodiagonal	Francisco Márquez



Asimismo, en la página 100 (cien) aparece como Vía de Acceso Controlado-Anillo Periférico, perteneciente a la Red Vial Primaria, señalando la nomenclatura y el límite de donde inicia y termina, como a continuación se muestra:

II. EL VÍA DE ACCESO CONTROLADO - ANILLO PERIFÉRICO

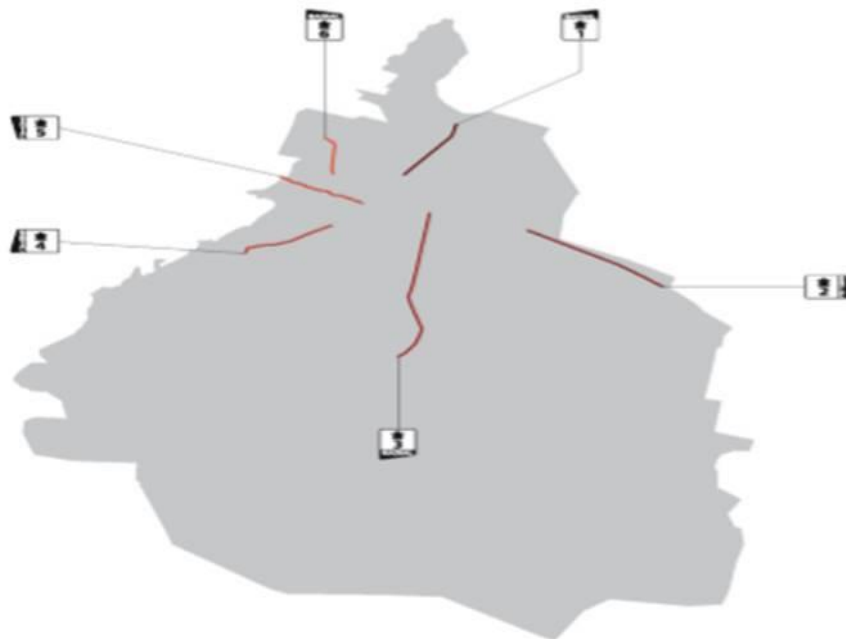


TIPO DE VÍA	NOMBRE	NOMENCLATURA	LÍMITES
Anillo	Periférico	Martín Ávila Camacho, Adolfo López Mateos, Adolfo Ríos Cortines, Canal de Garay, Canal de San Juan, Sierra, Río Churubusco, Río de los Ramos, Río de Tlalquepán, Acueducto de Cuadabaja, Acueducto de Tlalquepán	Inicia - Termina Antonio Velázquez - Jesús Reyes Heróles



Por otra parte, de la página 101(ciento uno), se desprende la Vía de Acceso Controlado-Radiales, perteneciente a la Red Vial Primaria, señalando la nomenclatura y el límite de donde inicia y termina, como a continuación se señala:

III. VÍA DE ACCESO CONTROLADO - RADIALES



TIPO DE VÍA	NOMBRE	NOMENCLATURA	LÍMITES
Radial	1	Insurgentes Norte	Eje 2 Norte Manuel González - Actuario de Guadalupe
	2	Ignacio Zaragoza	Viaducto A Río de la Piedad - Eje R Sur Ermita Itapalapa
	3	San Antonio Abad, De Tlalpan	Eje I Sur Pray Sorvando Teresa de Mier - Renato Ledesma
	4	Constituyentes	Parque Lira - Paseo de la Reforma
	5	Ejército Nacional, Río San Joaquín	Circuito Interior Malabar Ocampo - Ingenieros Militares
	6	Águiles Serdan	México Tacuba - Tzozómaco

Asimismo, en la página 102 (ciento dos), aparecen la Vía de Acceso Controlado-Viaducto, señalando la nomenclatura y el límite de donde inicia y termina, en la 103 (ciento tres) Arterias Principales-Ejes Viales, señalando los ejes viales y en la 106



(ciento seis) la Arterias principales-Avenidas Principales, sin señalar el nombre de las avenidas.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada no cumple con el elemento de validez de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta** y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, en la respuesta impugnada y en la complementaria no le proporcionó a la recurrente **el mapa de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México**, sino una serie de graficas que señalando la nomenclatura y el límite de donde iniciaban y terminaban las vialidades, más no la representación geográfica de las avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México, toda vez que de acuerdo a la definición de **mapa** del Diccionario de la Legua Española, se debe entender la representación geográfica de una superficie terrestre, en donde se encuentra la información relativa a una ciencia determinada, como a continuación se señala:



mapa

Del b. lat. *mappa* 'mapa', y este del lat. *mappa* 'servilleta', 'pañuelo'.

1. m. Representación geográfica de la Tierra o parte de ella en una superficie plana.
2. m. Representación geográfica de una parte de la superficie terrestre, en la que se da información relativa a una ciencia determinada. *Mapa lingüístico, topográfico, demográfico.*
3. f. coloq. p. us. Lo que sobresale en un género, habilidad o producción. *La ciudad de Toro es la mapa de las frutas.*

mapa astronómico, o mapa celeste

1. m. Representación gráfica de la distribución de los astros.

mapa mudo

1. m. **mapa** que no tiene escritos los nombres de lugares o de accidentes geográficos, y sirve para la enseñanza de la geografía.

borrar a alguien del mapa

1. loc. verb. coloq. **matar** (|| quitar la vida).

llevarse la mapa

1. loc. verb. coloq. Aventajarse en una línea. *En punto de vinos, Jerez se lleva la mapa.*

no estar en el mapa algo

1. loc. verb. coloq. Ser desusado y extraordinario.

En ese sentido, lo procedente es modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud de información a las Unidades Administrativas que considere sean competentes de tener en sus archivos la información de interés de la particular, lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable y se pronuncie respecto a la información requerida, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



En ese sentido, se desprende que las Unidades Administrativas que se pronunciaron respecto a la solicitud de información pública de la ahora recurrente es la Dirección de Estudios de Movilidad y la Subdirección de Registro y Seguimiento y Enlace de la Unidad de Transparencia en la Subsecretaría de Planeación, y al Sujeto Obligado, de acuerdo al artículo 181 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, le corresponde la regulación de la red vial de la Ciudad de México de acuerdo a su competencia, como a continuación se señala:

Artículo 181. La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, en ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

...

Ahora bien, en términos del artículo 52 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, el Sujeto tiene la obligación de establecer un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, elaborados por la Administración Pública, el cual estará disponible para consulta de las Dependencias, Organismos, Entidades y Delegaciones con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Dicho artículo prevé:

Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por otra parte, para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular, es preciso indicar que de acuerdo al último párrafo, del artículo 181 de la ley



de Movilidad del Distrito Federal señala que la construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública Centralizada, las vialidades secundarias corresponden a las Delegaciones y las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 181. ...

...

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a las Delegaciones. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

En ese sentido, lo procedente es ordenarle a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que siga lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicio, debido a que tiene atribuciones de elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su



caso, modificar las existentes, en términos de la fracción V, del artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 7. *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

...

V. A la Secretaría de Obras y Servicios:

1. *Dirección General de Obras Públicas;*
2. *Dirección General de Servicios Urbanos;*
3. *Dirección General de Proyectos Especiales;*
4. *Dirección General de Obras Concesionadas;*
5. *Dirección General de Servicios Técnicos.*

...

Artículo 57.- *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:*

...

VI. *Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;*

...

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud de información a los dieciséis Órgano Político Administrativos de la Ciudad de México, debido a que en términos de las fracciones XXVIII y LIII, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen atribuciones de proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias, así como la de construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las



vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales. Dicho artículo dispone:

Artículo 39. Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

...

XXVIII. Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

...

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

...

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que los agravios de la recurrente resultan **parcialmente fundados**, debido a que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información de manera congruente, así como de que no existe constancia que la Unidad de Transparencia haya turnado la solicitud a todas las Unidades Administrativas que se consideran competentes para atender la misma.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Movilidad y se le ordena lo siguiente:

1. Remita la solicitud de información a todas sus Unidades Administrativas para que a través de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se pronuncie respecto a la solicitud conforme a lo requerido.
2. Para garantizar el acceso a la información pública de la ahora recurrente, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicio y a los dieciséis Órganos Político



Administrativos de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncien respecto al requerimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Movilidad y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**